



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA	
MESA DE ENTRADA	
Expediente:	014
Fecha:	28 de diciembre de 2020
Hora:	04 ENE 2021
Encargado:	12:49

ORDENANZA N° 131/2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA 47/2012, QUE PROHIBE ARROJAR, ACUMULAR Y QUEMAR BASURAS EN LAS CALLES, LUGARES PÚBLICOS Y TERRENOS BALDIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”.

VISTO: La Minuta N° 2301 presentada por el Concejal Abg. Marcelo Rivera, mediante la cual propone modificar el Art. 3º de la Ordenanza N° 47/2012 **QUE PROHIBE ARROJAR, ACUMULAR Y QUEMAR BASURAS EN LAS CALLES, LUGARES PÚBLICOS Y TERRENOS BALDIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA**, para su estudio y consideración, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Minuta de referencia tuvo entrada en la Sesión Ordinaria Virtual de fecha 30/09/2020, siendo girada a las Comisiones Asesoras de Legislación y Hacienda y Presupuesto para su estudio, consideración y posterior dictamen, para su estudio y consideración.

QUE, el Dictamen N° 766 fue presentado en la Sesión Ordinaria Virtual de fecha 28/12/2020, a través del mismo el Pleno.

QUE, en relación Minuta N° 2301 de fecha 30/09/2020, presentada por el Concejal Abg. Marcelo Rivera a través de la cual solicita la Modificación de la Ordenanza N° 47/12 “Por la cual se prohíbe arrojar, acumular y quemar basuras en las calles, lugares públicos y terrenos baldíos dentro de la ciudad de Fernando de la Mora y se deroga la Ordenanza N° 08/90” en su Art. 3º de modo a incrementar las multas debido a la alta contaminación ocasionadas por personas inescrupulosas, quedando de la siguiente manera: Art. 3º ESTABLECER: multas a infractores que procedan a arrojar y acumular basuras tanto en la vía pública como en los terrenos baldíos, de conformidad a las categorías establecidas:

- Las personas o propietarios de viviendas establecidas en la Categoría A, que puedan arrojar y acumular basuras en la vía pública y terrenos baldíos, serán sancionadas con una multa de 60 (sesenta) jornales.
- Las personas o propietarios de locales comerciales establecidos en la Categoría B, que procedan a arrojar y acumular basuras en la vía pública, serán sancionadas con una multa de 90 (noventa) jornales.
- Las personas o propietarios de locales industriales establecidos en la Categoría C que procedan a arrojar y acumular basuras en la vía pública, serán sancionadas con una multa de 120 (ciento veinte) jornales.

QUE, el proyecto presentado se sustenta en el Art. 36 de la Ley 3966/2010 que establece: “dispone como atribuciones de la Junta Municipal Sancionar, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos en materia de competencia municipal”.

QUE, las Comisiones Asesoras Dictaminantes, luego del estudio en cuestión consideran pertinente, Modificar la Ordenanza N° 47/12 “Por la cual se prohíbe arrojar, acumular y quemar basuras en las calles, lugares públicos y terrenos baldíos dentro de la ciudad de Fernando de la Mora”.



29



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

28 de diciembre de 2020

ORDENANZA N° 131/2020

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DE LA ORDENANZA 47/2012, QUE PROHIBE ARROJAR, ACUMULAR Y QUEMAR BASURAS EN LAS CALLES, LUGARES PÚBLICOS Y TERRENOS BALDIOS DENTRO DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA”

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1º: MODIFICAR la Ordenanza N° 47/12 “Por la cual se prohíbe arrojar, acumular y quemar basuras en las calles, lugares públicos y terrenos baldíos dentro de la ciudad de Fernando de la Mora” y queda redactado de la siguiente manera:

ESTABLECER: multas a infractores que procedan a arrojar y acumular basuras tanto en la vía pública como en los terrenos baldíos, de conformidad a las categorías establecidas:

- a) Las personas o propietarios de viviendas establecidas en la Categoría A, que puedan arrojar y acumular basuras en la vía pública y terrenos baldíos, serán sancionadas con una multa de 60 (sesenta) jornales.
 - b) Las personas o propietarios de locales comerciales establecidos en la Categoría B, que procedan a arrojar y acumular basuras en la vía pública, serán sancionadas con una multa de 90 (noventa) jornales.
- Las personas o propietarios de locales industriales establecidos en la Categoría C que procedan a arrojar y acumular basuras en la vía pública, serán sancionadas con una multa de 120 (ciento veinte) jornales de conformidad al considerando del presente Dictamen.

Art. 2º: COMUNICAR, al Ejecutivo Municipal, a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

